

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

**REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690**

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, según Resolución de nombramiento número 1551 del 7 de marzo de 2023 y acta de posesión 079 del 3 de abril de 2023, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución número 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido en las Leyes 9 de 1.989, 388 de 1.997 (Capítulos VII y VIII), 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; en concordancia, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
3. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.

RT 49690

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

Política.

4. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
5. Que conforme al artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
7. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
8. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de

Proyectó: Teresa Irlanda Bedoya Acosta

2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.

RT 49690

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

9. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
10. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
11. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
12. Que mediante el Decreto Distrital No. **197** del **11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra

Proyectó: Teresa Irlanda Bedoya Acosta

3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

**REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690**

**Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

13. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la AK 68 21 04 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de 49,18 M2, y un área de construcción así: Construcción Pisos 1 al 4 de 216,75 M2, Muro Antepecho L=3.70 M, H: 0,86 M, de 3.18 M2, Placa Volada de 1.00 M2., identificado con la cédula catastral No. D22S T63 10, CHIP No. AAA0038PZKC y matrícula inmobiliaria No. 50S-250846, todo de acuerdo con el Registro Topográfico No 49690 de fecha 08/2018.
14. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió las Resoluciones número 4163 de fecha 03/09/2021 **“POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”** acto notificado el día 25 de octubre de 2021, mediante correo electrónico y la Resolución modificatoria No 6886 del 21/11/2022, notificada por aviso el 15 de enero de 2023.
15. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 4163 del 03/09/2021, modificada por la resolución No. 6886 del 21/11/2022 determinó como valor indemnizatorio la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$380.607.429) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$366.026.140) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14.581.289) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente, de conformidad con el informe técnico de

Proyectó: Teresa Irlanda Bedoya Acosta

4

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.

RT 49690

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

avalúo comercial No. **2021-332 de 23/04/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

16. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
17. Que, en efecto en el término de enajenación voluntaria, el titular del derecho real de dominio no se ha pronunciado al respecto frente a la oferta de compra realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, indicando si acepta o rechaza la oferta consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo alguno, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación vía administrativa.
18. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existe medida cautelar vigente a favor de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá y plusvalía a favor de la Secretaría Distrital de planeación los cuales se relacionan a continuación:
  - Embargo por jurisdicción coactiva decretado mediante proceso ejecutivo No 201926152, Resolución No 202311390070-1 del 23 de enero de 2023, por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. E.S.P, acto debidamente inscrito en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-250846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Sur.
  - Liquidación del Efecto Plusvalía. Resolución No 0841 del 2012-06-29 por medio del cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION ordena la (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALÍA), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-250846 en la anotación No. 9 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023****“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”****PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

**REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690**

Es necesario tener en cuenta que el numeral primero del artículo 8 del Decreto Distrital 790 de 2017 establece que la adquisición predial mediante enajenación voluntaria o expropiación administrativa a favor del Distrito, se consagra como una causal de exclusión de exigibilidad para dicha contribución urbanística; en concordancia con lo señalado en la Circular 029 del 8 de junio de 2019 proferida de manera conjunta entre la Unidad Administrativa de Catastro Distrital Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación.

19. Que, respecto al embargo por jurisdicción coactiva, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, solicitó información referente al estado del proceso o en su defecto solicitó se proporcionara el número de cuenta para que, en caso de adelantar la adquisición del inmueble vía expropiación, proceder a pagar el valor del precio indemnizatorio en favor del acreedor EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP. LIME. Mediante correo electrónico del día 27 y 28 de junio procede a dar respuesta, indicando que se encuentran valores pendientes de pago con cargo al inmueble objeto de expropiación aportando las facturas respectivas para efectuar la consignación adeudada.
20. Que por todo lo anterior, es menester culminar el proceso administrativo de adquisición predial del asunto *sub júdice* por vía de expropiación, conforme a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997.
21. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
22. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios objeto de adquisición por motivos de utilidad pública.

Proyectó: Teresa Irlanda Bedoya Acosta

6

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.

RT 49690

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

23. Que por la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
24. Que en virtud de la presente expropiación por vía administrativa y respecto de la indemnización por concepto de Daño Emergente por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14.581.289) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.505.504) MONEDA CORRIENTE**, **B)** por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.698.727) MONEDA CORRIENTE**, **C)** Por concepto de desconexión de servicios públicos del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$376.607) MONEDA CORRIENTE**, Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No **49690**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14/06/2023, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TECNICO No 2021-332 de 23/04/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
25. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.000.451) MONEDA CORRIENTE**, conforme con el informe de reconocimiento económico RT No **49690**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **14/06/2023**, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TECNICO No 2021-332 de 23/04/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
26. Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES**

Proyectó: Teresa Irlanda Bedoya Acosta

7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

**REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690**

**VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$377.026.591) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$366.026.140) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.000.451) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente, conforme con el informe de reconocimiento económico RT No 49690, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14/06/2023, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TECNICO No 2021-332 de 23/04/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

27. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
28. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con cargo al presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, según Certificado de Registro Presupuestal No. **592 del 6/1/2023**, el cual reemplaza el certificado de registro presupuestal **No. 2829 de 2022** expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

**RESUELVE**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

**REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 68 21 04 SUR**, identificado con cédula catastral **D22S T63 10**, CHIP **AAA0038PZKC** y folio de matrícula inmobiliaria **50S-250846**, con un área de terreno de **49,18 M2**, y un área de construcción así: Construcción Pisos 1 al 4 de **216,75 M2**, Muro Antepecho L=3.70 M, H: 0,86 M, de **3.18 M2**, Placa Volada de **1.00 M2**, conforme al Registro topográfico No. **49690** de fecha agosto de 2018, cuyos titulares del derecho de dominio son **CESAR EDUARDO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.269.605; con un porcentaje de propiedad del 6.0143%, **RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.315.804, con un porcentaje de 6.0143%, **JOSE LUIS PALOMINIO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.319.387, con un porcentaje de 6.0143%, **CARLOS PALOMINO IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.282, con un porcentaje de 19.3%, **RAFAEL PALOMINO IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.667, con un porcentaje de 19.3%, **GLORIA CONSUELO PALOMINO ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.782.866, con un porcentaje de 6.0143%, **ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.200, con un porcentaje de 6.0143%, **BEATRIZ ELENA PAVA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.486, con un porcentaje de 3.0071%, **DIANA MARCELA PAVA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.487, con un porcentaje de 3.0071%, **IVAN ALBERTO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.354, con un porcentaje de 6.0143%, **LUCY CECILIA PALOMINO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.487.038, con un porcentaje de 19.3%; Los linderos específicos del inmueble objeto de expropiación son los siguientes: Por el **NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de **6.30** metros lindando con la CL 21 Sur. Por el **ORIENTE:** Del punto B al punto E en línea quebrada pasando por los puntos C y D en distancias consecutivas de **3,12** metros, **3.95** metros, y **2.88** metros, lindando con propiedad particular. Por el **SUR:** Del punto E al punto F en línea recta y distancia de **10,25** metros lindando con propiedad particular. Por el **OCCIDENTE:** Del punto F al punto A en línea recta distancia de **6.00** metros lindando con la AK 68 y cierra.

**PARÁGRAFO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.

RT 49690

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-250846** y RT **49690** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: *“LOTE NUMERO 10 MANZANA 20, URBANIZACION MILENTA, PRIMER ETAPA, CON AREA DE 120.00 METROS CUADRADOS, Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS :”NORTE EN EXTENSION DE 20.00METROS CON LA DIAGONAL 21SUR, SUR EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 9 ORIENTE EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 11, OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON LA CARRERA 68 ”...*
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO:** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$377.026.591) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$366.026.140) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.000.451) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente, conforme con el informe de reconocimiento

Proyectó: Teresa Irlanda Bedoya Acosta

10

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.

RT 49690

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

económico RT No 49690, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14/06/2023, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TÉCNICO No 2021-332** de **23/04/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$366.026.140) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de Registro (Beneficencia).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de Registro (Beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, por parte de **CESAR EDUARDO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.269.605; **RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

ciudadanía No. 14.315.804, **JOSE LUIS PALOMINIO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.319.387, **CARLOS PALOMINO IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.282, **RAFAEL PALOMINO IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.667, **GLORIA CONSUELO PALOMINO ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.782.866, **ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.200, **BEATRIZ ELENA PAVA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.486, **DIANA MARCELA PAVA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.487, **IVAN ALBERTO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.354, **LUCY CECILIA PALOMINO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.487.038.

**ARTÍCULO TERCERO - FORMA DE PAGO:** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$377.026.591) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición los señores: **CESAR EDUARDO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.269.605; con un porcentaje de propiedad del 6.0143%, **RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.315.804, con un porcentaje de 6.0143%, **JOSE LUIS PALOMINIO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.319.387, con un porcentaje de 6.0143%, **CARLOS PALOMINO IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.282, con un porcentaje de 19.3%, **RAFAEL PALOMINO IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.667, con un porcentaje de 19.3%, **GLORIA CONSUELO PALOMINO ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.782.866, con un porcentaje de 6.0143%, **ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.200, con un porcentaje de 6.0143%, **BEATRIZ ELENA PAVA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.486, con un porcentaje de 3.0071%, **DIANA MARCELA PAVA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.487, con un porcentaje de 3.0071%, **IVAN ALBERTO PALOMINO ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.354, con un porcentaje de 6.0143%, **LUCY CECILIA PALOMINO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.487.038, con un porcentaje de 19.3%, una vez

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.

RT 49690

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

descontadas las sumas adeudadas a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1, por concepto del Embargo por jurisdicción coactiva decretado mediante proceso ejecutivo No 201926152, Resolución No 202311390070-1 del 23 de enero de 2023, debidamente inscrito en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-250846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Sur, para lo cual se verificará el estado de cuenta al momento de radicar el pago, mediante consignación que se realizará en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta Judicial No. 1100019196201, por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición tal como se indica en el artículo anterior, por parte de **TRANSMILENIO S.A**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU,

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **592 del 6/1/2023**, el cual reemplaza el certificado de registro presupuestal No. **2829** de **2022**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

**ARTÍCULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele los siguientes gravámenes y medidas cautelares, inscritos en el folio de matrícula **50S-250846:**

- La inscripción de la Resolución **4163 del 03/09/2021** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **14** del folio de matrícula **50S- 250846.**
- La inscripción de la Resolución Aclaratoria de la Oferta de Compra **6886 del 21/11/2022**, inscrita en la anotación No. **15** del folio de matrícula **50S- 250846.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDÉNASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-250846**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTÍCULO OCTAVO - ENTREGA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

### REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690

identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO - SERVICIOS PÚBLICOS:** Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos por parte de los señores **CESAR EDUARDO PALOMINO ALARCON, RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON, JOSE LUIS PALOMINIO ALARCON, CARLOS PALOMINO IZQUIERDO, RAFAEL PALOMINO IZQUIERDO, GLORIA CONSUELO PALOMINO ALARCON, ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, BEATRIZ ELENA PAVA PALOMINO, DIANA MARCELA PAVA PALOMINO, IVAN ALBERTO PALOMINO ALARCON, LUCY CECILIA PALOMINO IZQUIERDO.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO DÉCIMO -** Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular del derecho real de dominio de **CESAR EDUARDO PALOMINO ALARCON, RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON, JOSE LUIS PALOMINIO ALARCON, CARLOS PALOMINO IZQUIERDO, RAFAEL PALOMINO IZQUIERDO, GLORIA CONSUELO PALOMINO ALARCON, ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, BEATRIZ ELENA PAVA PALOMINO, DIANA MARCELA PAVA PALOMINO, IVAN ALBERTO PALOMINO ALARCON, LUCY CECILIA**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

**REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690**

**PALOMINO IZQUIERDO**, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR** la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y a la EMPRESA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 10 de 2023.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

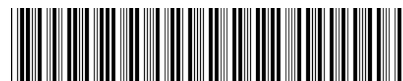


**OSCAR RAMIREZ MARIN**  
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 31-07-2023 09:01:25 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA-Dirección Técnica de Predios  
**REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:**  
Proyectó: Teresa Irlanda Bedoya Acosta – Abogada DTDP.  
Revisión Jurídica: Ricardo Andrés Baute- Articulador jurídico  
Revisó: Ángel Andrés Vargas– Articulador Área Financiera DTDP.  
Revisó: Edgar Mauricio Forero - Articulador Área Técnica DTDP.  
Revisó: Oswaldo de Jesús Saavedra- Articulador de avalúos DTDP  
Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta – Articuladora Área económica DTDP  
Revisó: Edgar Jesús Rojas Rueda – Articulador Grupo ORIP  
Vo. Bo. Martha Álvarez Escobar – Asesora Jurídica DTDP.  
R.T. 49690





**RESOLUCIÓN NÚMERO 3655 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**PROYECTO ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CO CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**

RT 49690

**REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 49690**

Bogotá, D.C.

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

**HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....**

**El Notificador,**

\_\_\_\_\_  
**Nombre:**  
**C.C.**  
**T.P.**